

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Muñoz Aguirre, Nora Elena y Zapata Echavarría, Luz Mery. (2014). "Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia". *Jurídicas*. No. 1, Vol. 11, pp. 157-178. Manizales: Universidad de Caldas.

Recibido el 8 de noviembre de 2013
Aprobado el 13 de enero de 2014

LEGISLACIÓN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y PENALIZACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA*

NORA ELENA MUÑOZ AGUIRRE**

LUZ MERY ZAPATA ECHAVARRÍA***

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

LATINOAMERICANA, COLOMBIA

RESUMEN

El presente ensayo corresponde a la síntesis de la Monografía de Grado denominada: *Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia*, que fue culminada en el segundo semestre de 2013. Dicha investigación comprende el diagnóstico de la situación del maltrato animal, análisis de derecho comparado en materia de maltrato animal, análisis de los proyectos de ley presentados ante el Congreso de la República, de las jurisprudencias en materia de protección animal, el encuadre de las conductas de maltrato animal y su tipificación en el Código Penal Colombiano y el desarrollo de una estrategia para una política más eficaz que propicie la prevención de maltrato animal en la ciudad de Medellín. Este trabajo no es una opción más, es una evidente necesidad, ya que constituye un instrumento para contribuir con el desarrollo de nuevos análisis e investigaciones sobre el fenómeno de maltrato animal y la lucha para su erradicación.

PALABRAS CLAVE: protección animal, prevención, sanción, ley, jurisprudencia.

* El presente ensayo forma parte de la monografía de grado: *Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia*, que se encuentra culminada y fue producto de investigación para obtener el título de Abogado en UNAULA, 2013.

** Estudiante de décimo semestre de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, Colombia. Correo electrónico: nora-823@hotmail.com

*** Estudiante de décimo semestre de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA, Colombia. Correo electrónico: merycositas@outlook.com

SPECIAL PROTECTION LEGISLATION AND PENALIZATION OF ANIMAL ABUSE IN COLOMBIA

ABSTRACT

This essay corresponds to the synthesis of the undergraduate final work entitled: *Special Protection and Penalization of Animal Abuse in Colombia*, which was completed in the second semester of 2013. Such investigation includes the diagnosis of the animal abuse situation, the analysis of comparative law on animal abuse, the analysis of bills presented to the Congress of the Republic of jurisprudence related with animal protection, the frame of animal abuse behaviors and their classification in the Penal Code of Colombia and the development of a strategy for a more effective policy for the prevention of animal abuse in the city of Medellin. This work is not one more option; it is an obvious need, as it becomes a tool to contribute to the development of new analysis and research on the phenomenon of animal abuse and the fight for its eradication.

KEY WORDS: animal protection, prevention, penalization, law, jurisprudence.

*“No me importa si el animal es capaz de razonar,
sólo sé que es capaz de sufrir
y, por eso, lo considero mi prójimo”
(Albert Schweitzer)*

I. INTRODUCCIÓN

En Colombia se establecieron medidas de protección, prevención y promoción del bienestar animal, por medio de la Ley 84 de 1989. No obstante, dicha normatividad se ha quedado corta, toda vez que las sanciones impuestas no son lo suficientemente fuertes para corregir a los infractores, pese a que cada día se incrementan los índices de maltrato, demostrando con ello que las medidas adoptadas para contrarrestar este flagelo son a todas luces ineficaces.

Es por ello que partiendo de la pregunta: ¿Cuáles son los vacíos de la legislación colombiana sobre protección y maltrato de los animales?, se diseña una estrategia de política pública, que sustenta la importancia de implementar una Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal, en el Sistema Penal Colombiano, a través del análisis y complementación de los proyectos de ley presentados al Congreso, de modo que se identificaron los vacíos jurídicos que presentan, para lograr la sanción presidencial.

Para resolver dicho interrogante, dentro del marco de la investigación, se establecieron como objetivos específicos, el desarrollo del diagnóstico de la situación de maltrato animal, el análisis del maltrato animal desde las diversas perspectivas del derecho comparado. Se encontraron falencias y complementaron vacíos jurídicos, que presentan para asegurar la materialización de una ley, que penalice el maltrato animal en Colombia. Se propusieron estrategias y soluciones alternativas que favorecen el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de los animales en el país, a través del desarrollo y la promoción de una estrategia de política pública que complemente los proyectos presentados, adicionando la pena privativa de la libertad como *ultima ratio*, a fin de lograr la prevención, sanción y erradicación del maltrato animal.

La recopilación de la información para el diagnóstico de la situación actual y el progreso de la monografía se logró mediante el rastreo de fuentes bibliográficas y el desarrollo del estado del arte del problema.

2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE MALTRATO ANIMAL

Históricamente el reino animal ha sufrido numerosas formas de maltrato y violencia interpersonal dentro del hábitat humano, en el cual han sido expuestos a riñas,

muerte por maltrato, tratos crueles, castigos, explotación, abandono, esclavitud, disección, desprotección, mutilación, zoofilia, práctica de deporte excesivo y de experimentación, entre otros comportamientos que a diario amenazan la integridad y el bienestar animal, como la negligencia en cuidados básicos, suministro de refugio, de alimentación y de atención veterinaria.

Desde la antigüedad, siglos VI a III a.C., diversos filósofos han proyectado la importancia de los derechos de los animales, en la relación de convivencia con los hombres y se han creado corrientes que protegen su bienestar. En efecto:

Había cuatro escuelas influyentes en la Grecia: animismo, vitalismo, mecanismo y antropocentrismo. El filósofo y matemático Pitágoras (~580-500 a.C.) fue citado como el primer filósofo de derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. (HAVA, 2009: 332)

De igual forma, las sociedades hindúes y budistas, infundieron a la sociedad la importancia de los derechos y el respeto por los animales, conscientes que desde la prehistoria el hombre utilizaba la caza y el sacrificio de animales como sustento alimenticio, proclamaron el vegetarianismo como principio de no violencia, al declarar que la muerte de una vaca y de un perro, ostentaban la misma relevancia que el homicidio de un hombre de clase alta.

En contraposición a la teoría de Pitágoras y a los postulados de las sociedades hindúes y budistas, es preciso argumentar que Descartes fue enfático en manifestar que los animales carecen de alma, puesto que los consideraba "autómatas complejos sin almas, sin mentes, sin razonamiento y sin las capacidades de sufrir o sentir" (RODAS, 2011: 24).

En el período Paleolítico, también se suponía que el animal no tenía la capacidad de sentir, pues el hombre sacrificaba algunos animales y se dedicó a la caza como medio de subsistencia. Es tanto que, en el período Neolítico, el hombre desarrolló herramientas para la actividad de caza, la cual fue vista como una actividad deportiva que, aunque causaba sufrimiento innecesario a los animales, se utilizaba para la diversión y como medio de supervivencia para el hombre.

En este sentido, es importante destacar que una de las principales características de la antigua Roma es que concibe a los animales solo como medio alimenticio y para la diversión en los juegos romanos, desconociendo su capacidad de sentir, pues:

Para los pueblos de Grecia y Roma la caza era muy importante, ya que gracias a sus creencias religiosas (politeístas), la caza era más que un simple pasatiempo; lo animales que mataban muchas veces eran usados como ofrendas para sus dioses, en grandes celebraciones,

para diversión y como castigo en los coliseos y hasta en las fiestas de los grandes emperadores como atracción principal, haciendo que los mejores guerreros del imperio fueran en su persecución hasta matarlos. (RUBIO, 2013: párr.5)

Sin lugar a dudas, la invención de la pólvora en el siglo XIV y subsiguientemente del fusil, aportaron los mayores perjuicios a los animales y a la naturaleza, en especial a la fauna y la flora. En consecuencia: “Desde este invento los animales han sufrido masacres en masa como en el antiguo régimen de la revolución francesa (1789), donde los animales sufrían abusos de gran magnitud” (Trad. 2009, 12, 16).

Avanzando en el tiempo encontramos que la práctica de deportes sangrientos como peleas de gallos, de toros y de perros, crecía cada vez más. Pese a que los puritanos establecieron leyes de protección animal en Inglaterra, no fue posible erradicarlas.

Es así como, en la Edad Moderna, los derechos de los animales se convirtieron en un tema polémico, por la falta de acuerdos internacionales sobre su protección, pese a que durante la Revolución Industrial se crearon las primeras sociedades protectoras de animales, como mecanismo para defender los animales, como caballos, asnos y mulas que fueron sacrificados en la denominada tracción a sangre.

A partir del siglo XX, el mundo se encuentra en la búsqueda de soluciones alternativas para contrarrestar la crisis ambiental y lograr el nuevo orden ecológico, como lo establece el proyecto “Gran Simio” (CAVALIERI y SINGER, 1998), que hace alusión a la igualdad más allá de la humanidad y una discusión ética que exalta la importancia de romper las barreras impuestas hacia los animales, “la medida que supone un paso más hacia la aceptación de los derechos fundamentales de los animales, donde exista igualdad moral, de libertad o de prohibición de la tortura existente”, como lo explica Ferri (2004).

Si echamos un vistazo sobre América Latina, encontramos que inicialmente se presentaron sacrificios de animales, con fines monetarios, se comercializaban pieles y animales exóticos, actividad que en la actualidad se desarrolla en todo el mundo, pese a la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1977).

Llegando a este punto, encontramos que el maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, que constituye indicadores del riesgo social, como por su peligrosidad cualitativa, pese a que “el trato a los animales ha sido hace mucho tiempo objeto de debate, pero el bienestar es un problema muy controvertido”, sin lograr que el hombre adquiera sensibilidad ecológica y ética, en su forma de interrelación con los seres con los que habita en su mundo natural, como lo plantea Peter Single (1999): “constituye el intento de poner en marcha una cruzada al final

de la cual habrá cambiado nuestro modo de contemplar a los animales y el modo de contemplarnos a nosotros mismos”.

Al respecto, la denominada prensa animalística, descubrió que en Chile ha aumentado considerablemente el maltrato animal, como producto de “la falencia del artículo 291 bis, la Ley 20.380 sobre la Protección de los Animales, nunca dictó un reglamento que establezca las sanciones ni menos la forma en que debe ser aplicado su articulado” (FUENTES, 2012), y en términos semejantes, el diario *El Universal* de México revela que cada año un millón de mascotas aproximadamente sufre maltrato (ARELLANO, 2009), situación que también se presenta en República Dominicana y Argentina, países donde aún prevalece el maltrato, la tortura, el abandono y el tráfico de animales exóticos, pese a que el maltrato constituye una “antesala de la violencia social”.

En tanto que Colombia no es ajena a esta situación, puesto que “la realidad de la situación animal comparte características del escenario internacional, no se le ha dado importancia dado que la cuestión de la subjetividad jurídica de los animales ha sido un tema desconocido” (FAJARDO y CÁRDENAS, 2007).

Corolario de lo anterior, la revista *Semana* en mayo de 2013 presentó un estudio, según el cual se calcula que en Bogotá pueden haber 550.000 perros callejeros, pese a que anualmente sacrifican entre 20.000 y 30.000; en Cali hay 150.000 perros y sacrifican alrededor de 800.000 al año; en Cartagena hay 200.000 y en Medellín hay menos de 1.000 caninos en situación de calle.

Aquí nos preguntarnos, ¿cuál es la importancia de penalizar el maltrato animal como lo han hecho otros países en el mundo, si dicha medida en realidad, constituye el medio más idóneo para erradicar toda forma de crueldad, discriminación, y especismo?, y ¿cuáles estrategias se pueden adoptar para mitigar el impacto de un flagelo que aunque se percibe a todas luces como una conducta errónea, antisocial y reprochable, sigue siendo algo tan común que hace parte del diario vivir?

3. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

De conformidad con los resultados arrojados por la organización internacional “Ayuda de Animales sin Fronteras”, se destaca que en Grecia, España, Venezuela y México, se presentan altos índices de abusos y diversas formas de maltrato animal, pese a existir abundante normatividad creada en pro de su bienestar (ELLISON, 2010).

Al respecto, en la revista *Bioética Animal* se expone que:

Aunque la legislación penal podría haberse convertido en un instrumento válido para mejorar y reforzar esta protección, las modificaciones penales han sido sólo un intento de acallar las demandas que llegaban desde sectores de la sociedad civil, sensibles con el problema del maltrato animal. Su conclusión es que se impone la necesidad de una reforma en materia penal que tutele de manera efectiva los derechos de los animales que son objeto de maltrato. (GARCÍA, 2010)

En iguales términos, los resultados obtenidos en el estudio realizado por Esther Hava (2011), exalta que en Inglaterra, Suiza, Portugal, Italia, Austria, Filipinas, Argentina, Perú, Puerto Rico y Estados Unidos, el maltrato animal constituye delito penal. Es importante resaltar que Inglaterra fue el primer país europeo que lo tipificó.

Desde el siglo XIX la sociedad europea ha adoptado diversos convenios sobre protección de animales. Las Directivas de la Comunidad Económica Europea, instituyeron los Reglamentos de protección animal y se han credo leyes en pro de la erradicación del maltrato animal, en las comunidades autónomas y provincias como: Cataluña, Decreto Legislativo 2 (2002); Aragón, Ley 11 (2003); Andalucía, Decreto 42 (2008); Extremadura, Ley 5 (2002); Asturias, Ley 5 (2002); Castilla León, Protección de los Animales de Compañía Ley 5 (1997); La Rioja, Ley 5 (1995); Navarra, Ley 7 (1994); Valencia, Ley 4 (1994); Galicia, Ley 1 (1993); País Vasco, Ley 3 (1992); Cantabria, Ley 1 (1992); Baleares, Ley 1 (1992); Canarias, Ley 8 (1991); Madrid, Ley 1 (1990); Murcia, Ley 10 (1990); Castilla La Mancha, Ley 7 (1990). Y se ha establecido normatividad general en materia de cuidado animal, explotación, transporte, experimentación y sacrificio, sanidad, conservación de la fauna silvestre en los parques y zoológicos, régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos.

De otro lado, los diferentes estados federales alemanes, tipificaron el maltrato animal castigándolo con pena de prisión, tal como fue establecido “en el código penal de Sachsen, y posteriormente los códigos de Bayern, Waldeck, Württemberg, Prusia, Baden, Hamburgo, o el código penal de 1871 ya durante la creación del Reich” (REQUEJO, 2010).

Actualmente el Código Penal Francés, Ley 76 629 de 1976, castiga con “multa de 500 a 15000 francos y prisión de quince días a seis meses, o una de las dos penas, imponiéndose el doble de las penas en caso de reincidencia, la comisión de conductas graves o actos de crueldad hacia un animal doméstico”.

Enfocándonos en el derecho suizo, encontramos que aunque no se le ha dado estatus al animal y se le denomina criatura por ser considerado como una cosa, “el cantón de Schaffhausen” tipificó el maltrato animal, con ciertas limitaciones, en el sentido de que se presenta el delito si el maltrato se hace en público y no de forma privada.

En Italia se tipificó en el Código Penal italiano de 1930, artículos 638 y 727, en los cuales se “castiga con pena de prisión hasta un año o multa a quien mate o haga inservibles animales que pertenezcan a otros, con especiales agravaciones en caso de uso de medios especialmente peligrosos, además a quien someta al animal a trabajos pesados, así como el abandono, la captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, indebidas condiciones de alimentación y su utilización para espectáculos públicos.

En tanto que en Grecia, Ley 1197 de 1981, se castigó con pena de prisión y multa al que maltratara o diera muerte a un animal, además otorgó especial protección a los animales domésticos, de carga o trabajo, estableciendo la obligación de brindar cuidado, protección, alimentación y todas las condiciones adecuadas para su bienestar.

En el derecho americano, se han creado diversas leyes federales sobre el trato del hombre hacia los animales y la seguridad alimentaria, en las cuales se castiga con pena de prisión, una vez se determine la existencia de la conducta punible y que exista una grave vulneración al bienestar animal.

En México, se tipifica en el Código Penal Federal de 1931, como delito la crueldad y el maltrato de los animales domésticos, callejeros o silvestres, la muerte de un animal derivada de actos crueles o maltratos se castigará con “pena de 2 a 4 años de cárcel y una multa de 200 a 400 días de salario”.

En Argentina, es considerado un delito penal, conforme lo establece la Ley Sarmiento, Ley Nacional 14346 de Protección Animal de 1954, “será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad los animales”.

Si bien el Código Penal Chileno, Ley 20.380 de 2009, en su artículo 291 se castiga el maltrato, no establece directamente el tipo de maltrato, solo debe ser excesivo, motivo por el cual se requiere del uso del derecho probatorio para determinar la pena a imponer, de acuerdo con la conducta cometida.

En Colombia, se aprobó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989, con el propósito de proteger al animal, promover su bienestar, preservar la fauna silvestre, las condiciones de vida y el cuidado de los animales.

De igual forma, se han creado diversas leyes de promoción y prevención del maltrato animal, que al compararse con la normatividad existente en la sociedad europea que fue enunciada anteriormente, se encuentra que ostentan normas con objetos similares, toda vez que en Colombia se cuenta con el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, la Ley 5 de 1972, funcionamiento de Juntas Defensoras de animales, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, el Decreto 1608 de 1978 sobre fauna silvestre, la Ley 9 de 1979, sobre medidas sanitarias en materia animal, la Ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

Aunque lo anterior es suficiente para colegir que Colombia ha encaminado todos los esfuerzos para lograr la protección efectiva de los animales, no sobra añadir que la ley existente no ha logrado los efectos que se esperaban, por cuanto las penas establecidas se tornan poco eficaces y no logran alcanzar la erradicación del maltrato animal, y una verdadera responsabilidad civil y penal para quienes infligen daño directo e indirecto contra estos; lo anterior, en virtud de que las penas establecidas para las agresiones contra animales son contravenciones y no son penalizadas, y aunque la ley contempla pena de prisión en casos específicos, aún no se cumple.

Nótese que, aunque en diversos debates discutidos por el Congreso de la República de Colombia, se encontró la necesidad de diseñar un Proyecto de Ley que regulara sobre el maltrato animal, desde 1995 y posteriormente la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de Ley 044 de 2009, el Senado aprobó el Proyecto de Ley 165 de 2011 que reforma la Ley 84 de 1989 y la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el Proyecto de Ley 089 de 2011, hasta la fecha no se ha logrado materializar en una ley contundente que penalice el maltrato, toda vez que dicho proyecto presenta ciertos vacíos jurídicos de una legislación, que parece darles inmunidad a los infractores de animales, tras seguir cometiendo estos actos sin una verdadera sanción penal.

4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEGISLACIÓN EN PROTECCIÓN ANIMAL EXISTENTE Y LOS PROYECTOS DE LEY QUE PRETENDEN REFORMARLA

La Ley 84 de 1989 estableció deberes, formas de autoría y de participación, contravenciones, conductas sancionables, circunstancias de agravación punitiva y penas de multa para aquellos que cometan tratos crueles contra los animales, consagrando además las causales de justificación e inculpabilidad, beneficios de excarcelación, competencia, procedimiento y las multas aplicables para cada caso en concreto. Instituyó normas sanitarias para el sacrificio de animales, utilización

en experimentos, transporte, caza, pesca, y las sanciones correspondientes, estableciendo excepciones para el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las riñas de gallos, y facultó la creación de centros de zoonosis y prohibió el empleo de animales con fines educativos, didácticos o de aprendizaje, cuando por esa causa se puedan generar lesiones o muerte cruel a los mismos.

Aquí conviene detenerse un momento a fin de analizar que esta ley presenta falencias, por cuanto faculta la creación de centros de zoonosis, que no son otra cosa que centros de exterminio de animales, que promueven directa e indirectamente el maltrato animal. De igual forma, la ley no es específica, en el sentido de que cuando se presenta un riesgo de zoonosis, solo se preocupa por el control de la población animal, pese a que el objeto de dicha ley es la prevención, promoción del bienestar animal, el desarrollo de programas educativos que promuevan el respeto, cuidado y la preservación de la fauna silvestre, puesto que según el magistrado Enrique Gil Botero:

“es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos, y si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquéllos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de recreación, lo cierto es que esta circunstancia no impide ni supone la negación de (...) reconocimiento de que son seres vivos dotados de valor propio y, por lo tanto, titulares de algunos derechos” como “el derecho a no ser maltratado (...) a una muerte digna sin sufrimiento, entre otros”. (HURTADO, 2012)

Análogamente, se presenta vacío en tanto que: “En nuestra legislación, los animales son vistos como cosas, motivo por el cual el tema de la protección se trata desde la óptica de la parte administrativa, la cual impone sanción de contravención a las diversas formas de maltrato”, pese a que son dignos del reconocimiento como sujetos de derecho, teniendo en cuenta que estos, al igual que los nasciturus y los niños, son acreedores de derechos aunque no sean sujetos de obligaciones, toda vez que por las obligaciones generadas por estos, debe responder quien tenga la posición de garante, ya sea propietario, tenedor o poseedor (CASTRO y GÓMEZ, 2005).

Es del caso destacar que uno de los factores que promovieron la presentación de nuevos proyectos de ley tendientes a reformar dicha ley, fueron los ostensibles vacíos jurídicos que presenta el Estatuto de protección animal pero han constituido un avance para la protección de los animales en nuestro país.

El Proyecto de Ley 044 de 2009, realizó importantes aclaraciones acerca de la definición de mascota, fauna silvestre, fauna exótica, zocriadero, criadero, animal de trabajo y de guía; describe las conductas que serán sancionables con multas

entre 5 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, creando otras accesorias, impuestas por los alcaldes o sus delegados, a quienes les proporcionen sufrimiento injustificado a los animales, ya sea por acción u omisión. Se pretende modificar la Ley 84 de 1989 desde el artículo 10 al 16, con medidas tendientes a garantizar el bienestar de los animales, motivo por el cual establece causales de agravación de las sanciones, cuando se actúa con crueldad, o se pone al animal en condiciones de indefensión, se causen dolores o sufrimientos graves e injustificados.

En cuanto a los dineros recaudados por concepto de multas, dispuso que se destinarán a la Alcaldía del respectivo municipio o distrito y a las Juntas Defensoras de Animales, con el fin de que se destinen exclusivamente a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección de la fauna silvestre, urbana y rural, el respeto y cuidado hacia los animales, la tenencia responsable de mascotas, el diseño y evaluación de programas locales de educación en los temas de respeto, cuidado de los animales y también serán destinados al desarrollo de campañas de esterilización. Consagró que la actuación administrativa podrá iniciarse de oficio, por informes recibidos de terceros, por quejas o informes de personas naturales o jurídicas y, en general, por cualquier otro medio que ofrezca credibilidad, estableciendo los procedimientos a seguir.

Otorgó la facultad de sancionar la comisión de conductas punibles, que atenten contra el bienestar de los animales a las alcaldías del municipio correspondiente, con fundamento en los principios de contradicción, proporcionalidad y ejemplarizante de la sanción que se imponga. Propuso la reinserción laboral y sustitución de los vehículos de tracción animal, a medida que propició el censo de los carretilleros en las diferentes ciudades del país y posteriormente se concretó el Decreto 0178 de 2012, por medio del cual se prohíbe el uso de los vehículos de tracción animal y se diseñaron procesos de capacitación y campañas de sensibilización para el intercambio de los coches por una actividad productiva. Cabe destacar que Medellín fue pionera en la sustitución de los vehículos de tracción animal del país, gracias al Acuerdo 22 de 2007, mediante el cual se estableció una política pública para la protección integral de la fauna del municipio de Medellín, y que esta se ha ido extendiendo por todas las ciudades del país.

Aunque este proyecto de ley no logró la sanción presidencial y fue archivado por Tránsito de Legislatura, promovió el desarrollo de jornadas de adopción, esterilización, vacunación, identificación de microchip por parte de las alcaldías distritales del país, labor que ha motivado la cultura ambiental y se continúa desarrollando eficientemente, en especial en la ciudad de Medellín; es, precisamente, como esta iniciativa, da paso a la creación del “sistema nacional de identificación, información y trazabilidad animal” (Ley 1659 de 2013).

Ahora bien, el Proyecto de Ley 165 de 2011, otorga a los animales el reconocimiento de seres vivos sintientes y por ello tendrán especial protección contra el sufrimiento

y el dolor, causados directa o indirectamente por el ser humano. Prevale la atención y la protección, dejando sin efectos las excepciones consagradas en la Ley 84 de 1989, resaltando además la importancia de la solidaridad social, el desarrollo sustentable, integralidad en el cuidado y bienestar animal. Contempla causales de agravación de las sanciones cuando se actúa con perversidad o crueldad, cuando se cometen en vía o sitio público, o poniendo al animal en condiciones de indefensión. Crea la figura de presunción de maltrato para todas aquellas conductas que pongan en peligro el bienestar del animal, tornándose en una norma de carácter proteccionista que enfatiza la necesidad de conformarse un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales en Laboratorios (CICUAL), para la práctica de experimentos con animales vivos, con el fin de que se les evite el sufrimiento o la muerte; prohíbe el control de población canina y felina, pues todos los animales tienen derecho a la vida.

Igualmente, planteó políticas que propenden por la creación de los Centros de Protección y Bienestar Animal. Se propone implementar el Sistema de Información y Registro de Animales de Compañía a Nivel Nacional y campañas ciudadanas promovidas por la alcaldía en cada municipio, y de esterilización, vacunación y adopción de animales; se instauran deberes de los comercializadores de Animales de Compañía. Prohíbe la comercialización de animales en sitios públicos, proponiendo a su vez la modificación del artículo 655 del Código Civil, en el sentido de que exceptúan de la definición de bienes muebles a los animales, pues se les otorgó el reconocimiento de seres sintientes. Se sanciona la violación a las normas protectoras de animales, ya sea por acción o por omisión.

Pretende modificar el Código Penal Colombiano, adicionando los artículos 331A, 331B y 331C, denominados conductas sobre los animales, creando circunstancias de agravación punitiva y la modalidad culposa. En iguales términos, pretende modificar el artículo 328, en cuanto al ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables y adicionar en el artículo 37, No. 7, la competencia para estos casos a los Jueces Municipales. Propicia la promoción del bienestar de los animales de trabajo, a través de la obligatoriedad de generar condiciones de salud, edad, alimentación y descanso que requieren, en caso de que se utilicen para este fin, la prohibición del empleo de vehículos de tracción animal, de entrenar animales para que se ataquen o causen daño entre ellos, utilizar animales domésticos, de producción, silvestres o de granja para investigaciones biológicas y biomédicas; practicar sacrificios sin aplicar principios de eutanasia y muerte sin sufrimiento y la privación de aire, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo a animales cautivos, confinados, sean domésticos o no; impulsado una especial protección para los animales usados para trabajo, pese a que dicha ley, prohíbe la venta y compra de animales domésticos, de compañía y silvestres en las vías públicas, plazas de mercado, y demás lugares donde se comercialicen.

Promovió el desarrollo del Proyecto de Ley 052 de 2011 y posteriormente la aprobación de la Ley 1638 de 2013, que prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes, abarcando desde elefantes y leones hasta especies de simios y aves utilizados en circos del país, con la excepción de los domésticos como perros y caballos.

Presenta falencias, por cuanto omite la regulación de sanciones, para las conductas en contra de los animales bravíos o salvajes y de su hábitat, pese a que el Proyecto de Ley 044 de 2009, impone sanciones más fuertes a las contempladas en la Ley 84 de 1989 y no regula la prescripción de la acción de cobro, pese a que esta figura ya se había propuesto en el Proyecto de Ley 044 de 2009.

En tanto que, el Proyecto de Ley 089 de 2011, que pretende penalizar el maltrato animal, dicta otras disposiciones para lograr el bienestar animal y la convivencia social, instituyendo así una norma proteccionista, que comprende a todos los animales, definiendo los domésticos, de compañía, fauna silvestre y acuática, fauna exótica, usados para trabajo, en los circos, de guía y asistencia, asilvestrados, de investigación, sufrimiento y bienestar animal. Pretende aplicar conductas sancionables, a las personas que causen daño o dolor a los animales, es por ello que encuadra 35 tipos de conductas sancionables y atribuye a la Policía Nacional la facultad de retener inmediatamente y de manera preventiva, y sin poseer orden de carácter judicial o administrativo, a cualquier animal, a quien se le esté maltratando, tanto física como psicológicamente, o que se encuentre en peligro su vida. Igualmente, están facultados para retener animales, los agentes de policía de tránsito, policía ambiental, policía de carreteras y alcaldes.

En iguales términos, atribuye la competencia a los Jueces Penales Municipales del lugar donde ocurran los hechos. Al igual que el proyecto anterior, propende por la modificación del Código Penal, mediante el cual se adicionen los artículos 331A, denominados conductas sobre los animales; 331B, por el cual se implanten circunstancias de agravación punitiva, y el 331C que contenga la modalidad culposa. Así como modificar el ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables consagrado en el artículo 328 del Código Penal y otorgar la competencia para estos casos a los Jueces Municipales, adicionando el numeral 7, en el artículo 37 (ibídem).

Al aplicar dichas sanciones o multas, a las entidades en donde se causaron daños o sufrimiento, estos ingresos serán destinados a las Juntas defensoras de animales, para prevención y protección de los animales, promoción para adoptar mascotas, que estén en centros de Protección y Bienestar Animal. Establece normas sobre decomiso preventivo, el decomiso en domicilio privado, la custodia a las Entidades de Protección Animal, para el tratamiento de los animales aprehendidos en procesos judiciales, labores de investigación y judicialización, transporte de animales y

penas privativas de la libertad para aquellas conductas que atenten directamente contra el bienestar del animal.

No obstante, las bondades de los proyectos de ley y el avance tan significativo que han aportado en materia de protección animal para el país, los tres proyectos de ley presentan vacíos al no regular el procedimiento para el sacrificio de los animales, puesto que no se pronuncian en cuanto a la captura y comercio de peces y de fauna acuática con destino al consumo humano o industrial, pese a que la Ley 84 de 1989 lo permite, siempre y cuando medie autorización expresa, particular y determinada, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales. Además, presentan vacíos por omitir la prohibición de la caza de animales silvestres, bravíos o salvajes, contemplada en la Ley 84 de 1989, cuando no solo se debería mencionar, sino que además se debería adicionar la eliminación de la caza, como práctica de deporte o recreación.

Aquí la pregunta, en caso de aprobación de la Ley 89 de 2011, ¿cómo se tipificarían las conductas cometidas en el Código Penal Colombiano? ¿Qué acciones de maltrato animal merecen la pena de la privación de la libertad como *ultima ratio*?

5. CONDUCTAS DE MALTRATO ANIMAL Y LA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO

La Ley 599 de 2000 regula el maltrato animal en el artículo 265 –Daño en bien ajeno–, artículo 328 –Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables–, artículo 330A –Manejo ilícito de especies exóticas–, artículo 334 –Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos–, artículo 335 – Ilícita actividad de pesca– y el artículo 336 –Caza ilegal–. Que establecen los tipos penales considerados por el legislador como faltas contra los intereses generales y son castigados con penas de multa. Como se puede observar, de estas conductas tipificadas como delito, no hay una alusión directa al maltrato animal como no si fuese un tipo penal punible. Si bien es cierto, la Ley 84 de 1989 establece penas de prisión y no se da el cumplimiento de ellas, por darle un tratamiento contravencional, con la adopción del Proyecto de la Ley 089 de 2011, se propone adicionar el 331A para tipificar el maltrato animal, agregar un artículo que enmarque las circunstancias de agravación punitiva (art. 331B), otro para clasificar las conductas de modalidad culposa en materia de maltrato animal (art. 331C) y otro que establezca la competencia de los jueces penales municipales.

Tenemos en consecuencia, que dentro de las conductas punibles acreedoras de pena de prisión se podrían encuadrar: mutilación, la práctica de la vivisección cuando se no se realice con fines científicos, la experimentación sin tener en cuenta las normas que se tienen para ello, causar lesiones personales y la muerte de forma

dolosa, el abandono, torturas o sufrimientos innecesarios, la cacería, realizar actos públicos o privados de riñas de animales, novilladas y el sacrificio sin cumplimiento de las normas y trato cruel. Dentro de las conductas culposas se encuadrarían la negligencia en los cuidados y en la alimentación, el atropellamiento culposo, comercio, disección o experimentación, explotación, omisión, psico-maltrato, zoofilia, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso y las condiciones adecuadas.

6. JURISPRUDENCIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN COLOMBIA

En torno a la protección y en materia de legislación animal, la Corte Constitucional ha emitido diversas jurisprudencias, a través de las cuales se han creado precedentes judiciales.

En la Sentencia C-666 de 2010, se establece que la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales, como las taurinas, el coleo y las riñas de gallos, son permitidas siempre y cuando se tenga en cuenta que estos deben recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades.

Existe el deber estatal de expedir normas de rango legal e infra legal que subsanen el déficit normativo actualmente existente de manera que cobije no sólo las manifestaciones culturales aludidas por el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 sino el conjunto de actividades conexas con las mismas, tales como la crianza, el adiestramiento y el transporte de los animales. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. (SENTENCIA C-666 de 2010)

Refiriéndose a la tenencia de animales domésticos en inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, la Corte Constitucional, manifiesto que:

Existe una estrecha relación entre la tenencia de un animal doméstico y el ejercicio de derechos por parte de su dueño o tenedor, los cuales deben ser protegidos y garantizados jurídicamente, toda vez que estos derechos están íntimamente ligados derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar y el libre desarrollo de la personalidad [y contempla las posibles causas que dan lugar a la convivencia entre el hombre-animal]. (SENTENCIA T-035 de 1997)

Destaca la dependencia que tiene una persona ciega con su perro-guía, la tenencia del animal como compañía, con fines lícitos y bajo condiciones estrictas para su protección y de acuerdo con el comportamiento afectivo de los seres humanos para con él, enfatizando que en ocasiones estos pueden reemplazar una carencia afectiva o de apoyo para el hombre. No obstante, aduce que debe limitarse la permisibilidad de la tenencia de ciertas mascotas en las propiedades horizontales; los conflictos que se originen por la tenencia de animales y que generen perturbaciones a nivel de un régimen de propiedad horizontal, serán resueltos por las autoridades de policía, a través del mecanismo de tutela cuando se presente la vulneración de un derecho fundamental o se presente una vía de hecho.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente al límite de lo socialmente tolerable por el ladrido de los perros, manifestando que “es una manifestación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar y personal, el tener animales domésticos bajo su propiedad”, por lo que no se puede controlar el límite del ladrido, es una expresión natural (SENTENCIA T-119 de 1998).

De esa lista de sentencias, es del caso traer a colación la del Reglamento Nacional Taurino en Colombia (SENTENCIA C-115 de 2006), en la cual la Corte la reiteró que la expresión artística y cultural de los espectáculos taurinos, siendo clara la “declaratoria de exequibilidad no presuponía que en el futuro, modificadas las condiciones de pertenencia de la tauromaquia al ámbito cultural de la Nación, pueda el legislador regular la materia de forma distinta” (Ley 916 de 2004).

Finalmente, es del caso destacar que se corroboró que la actividad taurina cumple con el criterio de razonabilidad, en la medida en que es una expresión culturalmente arraigada a lo largo de la historia de los países iberoamericanos, entre ellos, Colombia, aduciendo que aunque constituye una práctica reprochada por un sector de la sociedad, ostenta “las condiciones propias de un espectáculo en un ámbito de diversión y esparcimiento para sus seguidores” (SENTENCIA C-1192 de 2005).

Al respecto, basta anotar que la tauromaquia, pese a ostentar la condición de espectáculo, contiene un riesgo social definido. A juicio de la Corte, la regulación legal de actividad taurina encuentra sustento suficiente en tanto constituye una vía

a través de la cual el Estado vela por la protección de los bienes culturales, permite la promoción y acceso en condiciones de igualdad a las distintas manifestaciones artísticas, pues “no entrañan un acto de violencia en el que se le dé a una persona un trato incompatible con la dignidad humana y aunque sean actividades permitidas no pueden equipararse a los derechos fundamentales de tercera generación” (SENTENCIA C-1192 de 2005).

7. PROPUESTA DE DISEÑO DE UNA POLÍTICA PÚBLICA

Consecuente con los objetivos, a continuación se presenta una estrategia para el desarrollo de una política más eficaz, que complemente la Política Pública contenida en el Acuerdo Municipal No. 022 de 2007, partiendo del avance progresivo generado con la implementación de las políticas públicas en materia animal en la ciudad de Medellín, que han contribuido efectivamente en el posicionamiento de la ciudad por encima de urbes europeas y latinoamericanas en materia de protección animal, al generar una cultura ambiental en pro su bienestar.

Es importante destacar que la creación del Centro de Bienestar Animal La Perla ha favorecido el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de los animales, toda vez que han disminuido considerablemente los índices de situación de abandono, desnutrición y desprotección en la ciudad, puesto que con este albergue se ha incentivado la adopción, se han desarrollado programas de esterilización, desparasitación, campañas de sensibilización, tenencia responsable y la implantación del Sistema de Información para el Registro Único e Identificación de Animales Domésticos de Medellín.

No obstante, se hace necesario mejorar la política pública para la protección integral a la fauna del municipio de Medellín, contenida en el Acuerdo Municipal No. 022 de 2007, de tal forma que se propicie la minimización del maltrato animal, dando cumplimiento a los tratados establecidos en el marco del Derecho Internacional como la Declaración Universal de los Derechos del Animal y la Declaración Universal de Bienestar Animal suscritos por Colombia y a los elementos necesarios para la aplicación y el cumplimiento de una política pública: Diseño, Gestión, Implementación y Evaluación.

Ha de tenerse en cuenta que inicialmente se estableció el Código de Convivencia del Departamento de Antioquia, por medio de la Ordenanza 018 de 2002, que fue aprobada por Decreto reglamentario dictado en enero de 2008, la cual complementa la normatividad existente en materia de protección animal e implanta la obligación de socorrer a un animal en estado de desnutrición, de enfermedad, atropellado, abandonado o en cualquier estado que afecte su bienestar, el cual fue convalidado por el Municipio de Medellín con el Acuerdo 022 de 2007, el cual presenta la

política pública que se adiciona creando la figura del agente de protección ambiental con el propósito de minimizar dicho flagelo, continuar siendo una de las cinco ciudades más amables con los animales en el mundo como lo destacó el portal *Yahoo* y operativizar dicha política pública, para que el Congreso apruebe el Proyecto de Ley 089 de 2011 y establezca penas de contravención especial que son excarcelarias.

La creación de un cuerpo de agentes de protección ambiental, conformado por un grupo de menores infractores y madres cabeza de familia, responsables de la comisión de delitos, no solo servirá como mecanismo resocializador de la pena, sino que además se empleará como estrategia de intervención, promoción y protección del bienestar animal, que también puede ser ejercida por estudiantes universitarios quienes prestarán una labor social y obtendrán ella el pago del semestre académico; estos agentes estarán encargados de controlar, prevenir y denunciar todos los actos de maltrato animal y coadyuvar con el cumplimiento de las normas.

Para que funcione dicha política, se hace necesario que el organismo anteriormente mencionado, trabaje conjuntamente con la Policía Ambiental, de tal forma que velen por el cumplimiento de la normas, y en caso de contravención este debe remitir al infractor a la autoridad competente, a fin de evitar la impunidad en todo acto de maltrato animal, para garantizar el bienestar animal y continuando con el enfoque proteccionista que se le ha dado desde la implementación de la Ley 84 de 1989, y lograr que se les dé un trato justo, digno, respetuoso, para lo cual es indispensable continuar con campañas masivas de educación, prevención, protección y sensibilización sobre protección animal, la inclusión de campañas publicitarias de choque y preventivas, la creación de boletines, cartillas y otros instrumentos que promuevan la cultura ambiental; además, se requiere la capacitación de estos agentes.

En materia de educación, se propone la estrategia de implementación de una Asignatura o Área en todos los niveles educativos, que abarque desde párvulos hasta la educación formal, de tal forma que desde la primera infancia adquieran y promuevan el respeto por los animales, logrando erradicar así los tratos crueles y toda forma de violencia contra los animales, por medio del desarrollo de actividades de labor social, programas de educación en valores sociales, ambientales, culturales y de sensibilización, en materia de interrelación del ser humano con los animales, logrando una convivencia pacífica, solidaria y armoniosa.

En la educación básica primaria, se implementaría la materia 'Introducción al medio ambiente', en la cual el docente sensibilizará a los niños sobre la concepción del medio ambiente, el cuidado y respeto por la naturaleza y todos los seres que la componen, además de las necesidades que tienen los animales tanto físicas, afectivas y naturales, de tal forma que los niños puedan tomar conciencia sobre el

sufrimiento de estos, y los daños causados por el hombre, ya sea por situaciones de abandono, enfermedades o cualquier otro tipo de maltrato.

En la secundaria se reforzarán los conceptos aprendidos en la primaria y se implementarían brigadas de servicio de los estudiantes en la comunidad donde se encuentre ubicada la institución educativa, se realizarán visitas a entidades protectoras de animales, que se encargarán de instruir en temas de protección y bienestar animal, así como realizar acompañamiento a los estudiantes para el desarrollo de campañas comunitarias, que estimulen actitudes y hábitos que induzcan a la protección, denuncia de conductas delictivas contra animales, creación de grupos que trabajen por la protección de los animales y del medio ambiente y finalmente lograr la minimización de índices de maltrato animal en el municipio de Medellín.

En la universidad se debe incorporar la cátedra de 'Derecho ambiental', como parte del plan de estudios, lo cual constituiría cumplir con el mandato constitucional del "artículo 67"¹, en la cual se estructuren los fundamentos políticos, éticos, filosóficos, culturales y sociales de la protección animal, desde la normatividad nacional y demás tratados internacionales suscritos por Colombia, a fin de que se cree un símbolo de responsabilidad y convivencia ciudadana, pacífica y armoniosa con relación al medio ambiente.

La inclusión de la Asignatura o Área de 'Derecho ambiental' y la creación de agentes de protección ambiental, no es una opción sino una evidente necesidad, dado que a partir de la educación en la población, es donde se concientiza a la gente sobre la importancia que tiene el bienestar y la protección animal. Realizando esa pedagogía desde la infancia, continuando en la educación básica, secundaria y en la universidad, desde allí se aprenderá a tener conocimiento, amor y respeto por los animales y obviamente por la naturaleza, dado que si se protege la fauna y la flora, se podrá tener un ambiente más sano, al no interrumpir el proceso de la cadena alimenticia, en donde cada uno de los elementos que allí intervienen pueden realizar el trabajo que les corresponde, puesto que con la ruptura de dicha cadena se podría causar la extinción de una o muchas especies, generando consecuencias graves, ya que un elemento de estos dejaría de realizar su labor y, por ende, afectaría el ecosistema, influyendo de manera negativa en el bienestar del hombre.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía de Medellín se ha destacado en las últimas administraciones por el adelanto de campañas de adopción, vacunación, antiparasitarios, implementación del microchip para caninos, sería de gran

¹ Señala el citado artículo: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

relevancia crear un Sisbén animal, por medio del cual se brinde atención a los animales, se promueva tanto la protección y el bienestar de estos, como de las personas que se vean afectados a causa de estos, y a su vez sirva como fuente de generación de empleo y un lugar estratégico para que los estudiantes universitarios desarrollen sus prácticas profesionales en el área de medicina veterinaria.

De allí, radica la importancia de reforzar una Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal, a través del diseño de políticas públicas efectivas que complementen los proyectos de ley y promuevan la necesidad de la aprobación del 089 de 2011, de tal forma que sancione a los infractores, con penas de contravención especial en las situaciones más aberrantes en contra del bienestar animal.

8. CONCLUSIONES

El Estatuto de Protección animal existente en Colombia no considera el maltrato animal como un delito sino como una contravención, motivo por el cual es evidente la necesidad de reevaluar la ley existente en Colombia en materia de maltrato animal, toda vez que la misma de alguna manera reglamenta el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas y las riñas de gallos, al establecer una excepción en dichas actividades, cuando lo que debería hacer es prohibir el ejercicio de estas.

En iguales términos, se debe replantear el tema de experimentación y vivisección con animales, de manera que estas prácticas se realicen con ética ambiental, y exclusivamente en los casos donde no existan métodos alternativos, evitando padecimientos y sufrimientos innecesarios.

Aunque en el país existe jurisprudencia que asevera que los animales son seres sintientes, titulares de derechos, para contrarrestar el flagelo del maltrato animal es evidente la necesidad de reconocimiento de los animales como titulares de derechos, lo cual implica modificar el artículo 687 del Código Civil, para que no sean tomados como cosas sino como sujetos de derechos. Similar a esto, aunque por medio de diversas jurisprudencias se ha intentado llenar los vacíos de la Ley 84 de 1989, hasta la fecha no se ha ordenado una protección integral a los animales, toda vez que se permiten las prácticas las corridas de toros y las peleas de gallos y otro tipo de actividades que ponen en peligro el bienestar del animal, sin ningún tipo de restricción.

Igualmente la ley de perros potencialmente peligrosos, que si bien propicia la organización en la tenencia responsable de los animales, se enfoca hacia el bienestar humano, olvidando la importancia del bienestar animal, hasta el punto

de justificar el sacrificio de estos, cuando la solución se encuentra en el decomiso y la sanción para el propietario, tenedor o poseedor responsable de la mascota, quien tiene el deber o la posición de garante y debe responder por los daños causados, entendiéndose que si bien el animal es sujeto de derecho, el propietario, tenedor o poseedor es sujeto de obligaciones. Si un menor de edad causa un daño, los llamados a responder son sus padres o quien tenga la posición de garante al momento de la comisión de la conducta punible, figura que se debe equiparar en materia de responsabilidad causada por animales.

Es hora de que el Congreso de la República legisle en pro del beneficio, protección y dignidad de los animales, puesto que solo se ha logrado a su favor la aprobación en cuarto y último debate el Proyecto de Ley 165 de 2011, demostrando con ello que ha prevalecido la aprobación de leyes que van en contra de estos, tales como la ley taurina, en la cual se declararon las corralejas como patrimonio cultural de la nación, pese a que es una cultura que propende el maltrato animal.

Por todo lo anterior, es evidente la necesidad de generar cultura ética ambiental en todo el país, aplicando el precepto de Mahatma Gandhi, según el cual “La grandeza de una nación y su progreso moral se puede juzgar de acuerdo a la manera en que trata a sus animales”, y el reconocimiento de la conexión existente entre los humanos con la naturaleza, ya que sin animales no hay ecosistema, sin ecosistema no hay medio ambiente, elemento indispensable para que el hombre tenga vida con ambiente sano; criterio acogido por países como África, donde se protege la fauna como mecanismo de conservación de la vida del hombre y son conscientes de que los animales equilibran el mundo en términos de lo humano.

REFERENCIAS

- Arellano, S. (2009, abril 5). “Aumenta el maltrato a mascotas en México”. *El Universal*. México. En: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/588988.html>
- Argentina, Ley Sarmiento, Ley 14346 de 1954.
- Cavaliere, P. y Singer, P. (1998). *Proyecto “Gran Simio”. La igualdad más allá de la humanidad*. Madrid: Editorial Trotta.
- Chile, Código Penal Chileno, 1874.
- Colombia, Código Civil Colombiano, Ley 57 de 1887.
- Colombia, Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, Diario Oficial.
- Colombia, Constitución Política de Colombia, 1991.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-035 de 1997, Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-1192 de 2005, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.
- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-115 de 2006, Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño.

- Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia C-666 de 2010, Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto.
- Colombia, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989.
- Colombia, Ley 1638 de 2013, Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes.
- Colombia, Proyecto de Ley 044 de 2009.
- Colombia, Proyecto de Ley 052 de 2011.
- Colombia, Proyecto de Ley 089 de 2011.
- Colombia, Proyecto de Ley 165 de 2011.
- Colombia, Tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Ley 746 de 2002.
- Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1977). En: <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.htm>
- Fajardo, R. y Cárdenas, A. (2007). *El derecho de los animales*. Bogotá: Editorial Legis - Pontificia Universidad Javeriana.
- Hava García, E. (2009). *La tutela penal de los animales*. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch.
- Hurtado, R. (2012, julio 10). "Los animales tienen derechos: ¿cuáles animales?, ¿cuáles derechos? *Semana*. En: <http://www.semana.com/imprimir/260957>
- Medellín, Concejo de Medellín, Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín, Acuerdo Municipal No. 022 de 2007.
- Requejo, C. (2010). *La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*. Capítulo I. El delito de maltrato a los animales domésticos. Sevilla: Editorial Comares.
- Rodas Morales, E.J. (2011). *Análisis jurídico y doctrinario de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales proclamada en 1978 y el incumplimiento de sus disposiciones en Guatemala*. Tesis para optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. En: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8849.pdf
- Rubio, S. (2013, abril 6). "Cazar es asesinar". En: <http://www.miperiodicodigital.com/2013/edicion2013/starsnews/19815-cazar-asesinar.html>